

Resolución N° 003 - TCL - 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 0244 – GCL - 2018 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 4 de abril de 2018.

La Resolución N° 0070 – CCL – 2018 emitida por la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF (en adelante, la Comisión) el 16 de abril de 2018.

El Recurso de Apelación interpuesto por el Club Real Atlético Garcilaso - Cusco (en adelante, el Club) con fecha 20 de abril de 2018, en contra de la Resolución N° 0070 - CCL – 2018 emitida por la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) establece los Criterios Administrativos y de Personal (en adelante, los Criterios) que los Clubes deben cumplir para la conservación de la Licencia.

Que, mediante la Resolución N° 21 – FPF – 2017 la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) comunicó al Club acerca de los puestos del Programa de Desarrollo Juvenil con que debía contar conforme al Reglamento.

Que, asimismo, por el Informe Técnico N° 0445 – GCL – 2017 del 23 de octubre de 2017, la Gerencia precisó los documentos que el Club debía presentar para considerar el cumplimiento de los Criterios, estableciendo además que el plazo para la presentación de estos vencía el 2 de enero de 2018.

Que, el 14 de febrero de 2018, a través del Informe Técnico N° 0101 – GCL – 2018, la Gerencia informó al Club acerca de la relación de documentos pendientes de presentación para acreditar el cumplimiento de los Criterios, otorgándole un plazo de diez (10) días para que subsane las omisiones advertidas.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0181 – GCL – 2018 del 6 de marzo de 2018, el Club aún no había presentado todos los documentos que confirmen el cumplimiento de los Criterios, necesarios para la conservación de la Licencia.

Que, mediante la Resolución N° 0048 – CCL – 2018 del 15 de marzo de 2018, la Comisión sancionó al Club con una amonestación por haber incumplido con la totalidad los Criterios, otorgándole diez (10) días para que subsane las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0181 - GCL - 2018.

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 0244 - GCL – 2018 del 4 de abril de 2018, a dicha fecha el Club no había subsanado las mencionadas

omisiones, dado que aún no había acreditado a la totalidad del personal, ni entregado los contratos correspondientes.

Que, en este caso, atendiendo a la reiteración de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la segunda oportunidad en que el Club incumplía con una obligación respecto a los Criterios, la Comisión dispuso incrementar la sanción originalmente impuesta a través de la Resolución N° 0048 - CCL - 2018.

Así, mediante Resolución N° 0070 – CCL – 2018 del 16 de abril de 2018, la Comisión sancionó al Club con una multa ascendente a tres (3) UIT al no haber presentado la documentación que acredita que cumple la totalidad de los Criterios, conforme al numeral ii) del Artículo VI del Anexo 1 del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento).

Que, mediante Recurso de Apelación interpuesto por el Club con fecha 20 de abril de 2018, se presentó de forma extemporánea documentación relacionada al Kinesiólogo, el Oficial de Seguridad y el Preparador de Arqueros de la UTM del Club.

Que, si bien el Club ha regularizado la presentación de la documentación que se encontraba pendiente, no acreditó haberla presentado oportunamente dentro de los plazos respectivos, lo que constituye una infracción plausible de sanción.

Que, en este orden de ideas, el Tribunal insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse expuesto a la imposición de sanciones por este motivo.

Que, por estas consideraciones, el Tribunal;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Club contra la Resolución N° 0070 – CCL – 2018 del 16 de abril de 2018.

SEGUNDO: Confirmar la sanción de tres (3) UIT impuesta al Club mediante el Artículo Segundo de la Resolución N° 0070 – CCL – 2018, la misma que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la recepción de la presente resolución, bajo apercibimiento de incurrir en un incumplimiento que podrá ser pasible de las sanciones previstas en el Artículo II del Anexo del Reglamento, atendiendo a la conducta del Club.

Fdo. Carlos Titto Almora Ayona, Presidente, José Francisco Chiarella, Vicepresidente y José Deustua Rossel, Secretario, miembros del Tribunal de Concesión de Licencias de la FPF.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Lima, 4 de mayo de 2018.



Carlos Tito Almora Ayona
Presidente del Tribunal de Concesión de Licencias